

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
T	Testigo
AU	Autoridad Universitaria

“En la Universidad de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.”

Guanajuato, Guanajuato; a 11 once de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **I-08/2022 y sus acumulados I-09/2022, I-10/2022 e I-11/2022** integrados con motivo de las inconformidades presentadas por parte de las alumnas **I1, I2, I3 e I4**, quienes denunciaron hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, los cuales atribuyeron a **AR** del Campus Guanajuato, en la Universidad de Guanajuato.

(...)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, 2, 3, 10, fracción I, 28 y 38 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato¹.

SEGUNDA. Al ser esta Defensoría el órgano garante de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, en estricto apego al principio de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, bajo el cual, las autoridades solo pueden hacer aquello que les está permitido, en tanto que, los particulares pueden hacer todo aquello, excepto lo que les está prohibido; esta Defensoría de Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, realizará el estudio íntegro de los hechos de que se tuvo conocimiento así como a los elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violaciones a Derechos Humanos tal como se ha planteado en el presente caso.

TERCERA. Acorde a la metodología planteada, de manera clara y precisa es menester señalar que el acto reclamado que ahora se resuelve, se hace consistir en:

Violación al Derecho Humano a la Educación con relación al derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario, así como a la igualdad y trato digno.

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, de fecha 30 de agosto de 2021, número 172, segunda parte y en la Gaceta Universitaria el 30 de agosto de 2021.

derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, y declaraciones internacionales; todas éstas, forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, esta Defensoría de Derechos Humanos en el Entorno Universitario recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución, consistentes en:

(...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, se apreciarán en estricto apego a los principios de legalidad, pro persona, imparcialidad, eficiencia, oportunidad, certeza, pertinencia, independencia, igualdad, transparencia y mayor protección; la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, se hará conforme a la lógica, la experiencia, la legalidad, a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señala que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de conformidad con los artículos 3 y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

REFERENCIA

(...)

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Artículos 1, 3, párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); 11 y 25 de Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; 3, 7, fracción VI y 8, fracciones I, III, VI y X de la Ley General de Educación Superior; 4, 10 y 12 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 9 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; 4, 9, 10, 33 y 36

de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 10, 11, 55, y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y 7 fracción XI del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD.

- **Violencia contra las mujeres en el espacio educativo**

En México, las mujeres también se enfrentan a la violencia en espacios públicos, tales como los espacios educativos. Al respecto la CIDH ha sostenido que: *“la violencia sexual en las instituciones educativas (...) ocurre en el marco de relaciones de poder construidas a partir de diferencias de edad y/o género en contextos altamente jerarquizados; elementos que caracterizan el actuar de muchas instituciones educativas”*.

De manera específica, la violencia subyace en el ámbito escolar, especialmente en las universidades, se ha visibilizado mayormente en los últimos años y ha cobrado gran importancia. Así iniciativas provenientes de la esfera internacional como la planteado por ONUMJERES, través de su campaña HerForShe, han propiciado la adopción de compromisos por parte de instituciones universitarias para promover en su interior las acciones enfocadas a atender dicha problemática, entre ellas la elaboración de protocolos de atención a la violencia.

Para lograr la plena efectividad de los referidos protocolos, es importante que las universidades e instituciones de educación superior de carácter público reconozcan que no están exentas que en sus espacios académicos y de investigación exista la violencia contra las mujeres y que no son ajenos al contexto nacional, por lo que es indispensable que éstas observen que todos los tipos de violencia se pueden generar en su interior, debiendo ejecutar acciones para su prevención, atención, investigación y, en su caso sanción.

Las autoridades educativas adquieren una mayor responsabilidad ante las situaciones de violencia contra la mujer, al ser instituciones de formación y aprendizaje, quienes deben gestar en las aulas el compromiso de educar sin discriminación, libres de cualquier tipo de violencia, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género, erradicando círculos de asimetrías de poder y en pleno respeto a la dignidad humana con toda la comunidad académica.

Por lo tanto, esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario considera importante estudiar el presente caso, a través de las condiciones contextuales descritas y a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de género.

En torno a los hechos materia de la inconformidad interpuesta por **I1, I2, I3 e I4**, ante esta Defensoría, quedó precisado como conducta atribuida a la autoridad académica el trato indigno

otorgado por **AR** del Campus Guanajuato, en la Universidad de Guanajuato, por lo que en ese sentido se hará referencia de manera abreviada y sucinta de los conceptos de inconformidad que refirieron las alumnas en el orden y sentido siguiente:

a) Respecto de las conductas que se le atribuyen a **AR**, la inconforme **I1**, refirió:

- Que, al volver a clases presenciales en el mes de febrero de 2022, dentro de la clase XXXXXXXX al revisarle un proyecto que se realizaba en equipo el profesor **AR** le manifestó que su trabajo era mediocre y “una cochinado”.
- Que, a inicios del mes de marzo del mismo año, al entregar para revisión un levantamiento fotográfico, el profesor **AR** frente a todos sus compañeros comenzó a decirle gritando que no le parecía su trabajo, que no estaba bien hecho, que si lo decía así era para que le diera vergüenza e hiciera bien su trabajo.
- Que, a mediados del mes de marzo del 2022, **AR** incitó a sus compañeros para que la atacaran exigiéndole que les entregara un trabajo, lo cual no podía hacer hasta que dicho trabajo estuviera autorizado por el maestro.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado por lo que hace a los hechos denunciados por **I1** y como puntos relevantes afirmó que su forma de impartir clases a distancia atenta y respetuosa, continuó en el aula cuando les permitieron regresar a ella; que **I1** conocía desde el primer día de clases los temas a revisar, forma de evaluar, fechas y condiciones de las diferentes entregas; que la misma no respetaba acuerdos comprometidos en clase con él y con sus compañeros; que en ningún momento levantó la voz a la alumna al realizarle la petición de mejorar la información y mucho menos le dijo que se hacía lo que él decía, de igual forma negó que le hubiera mencionado que le decía las cosas para que le diera vergüenza; que en ningún momento advirtió ni le manifestó la alumna sus problemas de salud física y mental, mucho menos le dijo que él era el responsable de ellos; asimismo señaló haber presentado los instrumentos de planeación y recursos didácticos del programa, así como los criterios de evaluación y acreditación elaborados bajo las directrices establecidas en la normatividad.

b) Respecto de las conductas que se le atribuyen al **AR**, la inconforme **I3**, refirió:

- Que al estar tomando la UDA XXXXXXXX, impartida por **AR**, al volver a clases presenciales en el mes de febrero de 2022, al momento en que le revisaba un proyecto que realizaba en equipo, le dijo que el proyecto estaba malhecho, haciéndolo con un tono de molestia.

- Que cuando **AR** interactuaba con su grupo XXXXX solía ser hiriente e irrespetuoso con descalificativos como “fracasados”, además de comentarios insensibles y burlones como “mediocres” y “rezagados”.
- Que a mediados del mes de febrero de 2022, al pasar a revisión un proyecto que se les encomendó, **AR** comenzó a decirles en un tono de voz elevado que a su trabajo le hacía falta mucha calidad y que cómo era posible que siendo rezagada no supiera cómo resolver el plano, lo cual hizo en frente de todos sus compañeros y en un tono de voz muy alto.
- Que les decía comentarios en clase como: “sus trabajos parecen de primer semestre”, “entregaron puros trabajos mediocres”, “subiré sus trabajos, aunque sean unas porquerías”.
- Que al resaltar los errores de ella y de sus compañeros los tildaba de ignorantes y su falta de tacto los lastimaba en demasía.
- Que demuestra discriminación pues muestra preferencia por ciertas personas y hace comentarios despectivos sobre la apariencia física y forma de vestir de algunos compañeros y compañeras.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado por lo que hace a los hechos denunciados por **I3** y como puntos relevantes señaló que negaba en todo momento haber agredido verbal y psicológicamente a la alumna; indicó además que no consideraba una falta de respeto el señalar los puntos erróneos en la realización del trabajo de las alumnas, pues formaba parte su función docente; negó que su comportamiento sea arrogante y de superioridad en los ejercicios de revisión; negó haber sido hiriente e irrespetuoso; negó haberse referido a la ahora inconforme o a alguno de sus compañeros de clase como fracasada, mediocre o rezagada; manifestó que en ningún momento les dijo que sabían que era una carrera cara; que en ningún momento resalta errores ni llama ignorantes a sus alumnos; negó haber discriminado a algún alumno, esto al señalar que en el tema de la apariencia en la UDA está claro que se pide una presentación adecuada y limpia para la entrega de proyectos, que en ningún momento fue despectivo ni criticó su apariencia, señalando: *“Sí expongo que muchos de ellos se presentan en forma inadecuada para una entrega de proyecto - pants de aspecto sucio, y con gorra, por ejemplo, lo que incluso se puede interpretar como una agresión o falta de consideración a sus propios compañeros de equipo- y nuevamente les hice hincapié en que se presentaran como lo harían ante un cliente al que le quieren vender su proyecto y confiabilidad profesional”*; que no ha violentado los derechos humanos de ningún alumno ni de **I3**, que si bien marcó los errores y áreas de oportunidad para que su trabajo y aprovechamiento fueran mayores, en ningún momento lo hizo de manera despectiva o con la intención de avergonzarla; asimismo señaló haber presentado los instrumentos de planeación y recursos didácticos del programa, así como los criterios de evaluación y acreditación elaborados bajo las directrices establecidas en la normatividad.

c) Respecto de las conductas que se le atribuyen al **AR**, la inconforme **I4**, refirió:

- Que se encontraba tomando la UDA XXXXXX, con **AR**, siendo que el día 15 de febrero de 2022, dicho docente al estar revisando un proyecto que se realizaba por equipos, le empezó a decir que el proyecto estaba malhecho en un tono de molestia.
- Que la interacción que tenía **AR** con el grupo XXXXXX solía ser hiriente e irrespetuoso usando calificativos como: “fracasados” “mediocres” y “rezagados”.
- Que a mediados del mes de febrero de 2022, al pasar a revisión un proyecto que se les encomendó, **AR** comenzó a decirles en un tono de voz elevado que a su trabajo le hacía falta mucha calidad y que cómo era posible que siendo rezagada no supiera cómo resolver el plano, lo cual hizo en un tono de voz muy alto y en frente de todos sus compañeros.
- Que les decía comentarios en clase como: “sus trabajos parecen de primer semestre”, “entregaron puros trabajos mediocres”, “subiré sus trabajos, aunque sean unas porquerías”.
- Que al resaltar los errores de ella y de sus compañeros los tildaba de ignorantes y su falta de tacto los lastimaba en demasía.
- Que demostraba discriminación al mostrar preferencia por ciertas personas y hacía comentarios despectivos sobre la apariencia física y forma de vestir de algunos compañeros y compañeras.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado por lo que hace a los hechos denunciados por **I4** y como puntos relevantes señaló que negaba en todo momento haber agredido verbal y psicológicamente a la alumna; negó que su comportamiento sea arrogante y de superioridad en los ejercicios de revisión; negó haber sido hiriente e irrespetuoso; negó haberse referido a la ahora inconforme o a alguno de sus compañeros de clase como fracasada, mediocre o rezagada; que en ningún momento resalta errores ni llama ignorantes a sus alumnos; negó haber discriminado a algún alumno, señalando que en ningún momento fue despectivo ni criticó la apariencia de la alumna **I4**, señalando que en el tema de la apariencia en la UDA está claro que se pide una presentación adecuada y limpia para la entrega de proyectos, mencionando además: *“Sí expongo que muchos de ellos se presentan en forma inadecuada para una entrega de proyecto -pants de aspecto sucio, y con gorra, por ejemplo, lo que incluso se puede interpretar como una agresión o falta de consideración a sus propios compañeros de equipo- y nuevamente les hice hincapié en que se presentaran como lo harían ante un cliente al que le quieren vender su proyecto y confiabilidad profesional”*; que la alumna ha tomado varias clases con él a lo largo de su paso por la licenciatura y que en ninguno de los casos le acercó su percepción de que se sintiera intimidada o agredida por él, mucho menos que

se viera afectada en su salud física y mental por su causa; que no ha violentado los derechos humanos de ningún alumno ni de **I4**, que si bien marcó los errores y áreas de oportunidad para que su trabajo y aprovechamiento fueran mayores, en ningún momento lo hizo de manera despectiva o con la intención de avergonzarla; finalmente señaló haber presentado los instrumentos de planeación y recursos didácticos del programa, así como los criterios de evaluación y acreditación elaborados bajo las directrices establecidas en la normatividad.

d) Respecto de las conductas que se le atribuyen al **AR**, la inconforme **I2**, refirió:

- Que al estar tomando la UDA XXXXXX, impartida por **AR**, que debido al fallecimiento de un familiar no acudió sino hasta una semana después de iniciar las clases presenciales en el mes de febrero de 2022, señalando que **AR** le hizo comentarios poco empáticos haciendo referencia a que, si no le parecía que ya había tenido suficiente tiempo de duelo, que no debía de ser irresponsable y debía cumplir con acudir a clases.
- Que la interacción que tenía **AR** con el grupo XXXXX solía ser hiriente e irrespetuoso usando calificativos como “fracasados” además de comentarios insensibles o burlones como “mediocres”.
- Que a mediados del mes de marzo de 2022, al pasar a que le revisaran el avance de su proyecto **AR** le empezó a decir un tono alto, molesto y evidenciándola frente a todos sus compañeros, que cómo se atrevía pedir revisión si no estaba segura que su trabajo estaba bien y que él no tenía por qué estarle diciendo qué estaba bien o mal, que si ella esperaba que él siguiera perdiendo su tiempo revisando su trabajo. Señalando la estudiante que cuando aceptaba sus observaciones y manifestaba su compromiso para corregir, el profesor le respondía que ella tenía una actitud “valemadrista”.
- Que conforme fueron avanzando las clases, la actitud del **AR** fue aumentando en ser agresivo, burlón e intimidante, ya que les hacía comentarios en clase como “sus trabajos parecen de primer semestre”, “entregaron puros trabajos mediocres”
- Que al resaltar los errores de ella y de sus compañeros los tildaba de ignorantes.
- Que demuestra discriminación al mostrar preferencia por ciertas personas y hace comentarios despectivos sobre la apariencia física y forma de vestir de algunos compañeros y compañeras, pues a mediados del mes de marzo de 2022, ella y sus compañeros acudieron a su clase con vestimenta informal, que este hecho detonó en que **AR** les dijera en un tono sarcástico “qué bonitos se ven”, asimismo a una de sus compañeras la cuestionó diciéndole con un tono de voz molesto “así te irías a presentar con un cliente”, “pues qué bajo nivel

tienes, debes subir tus estándares”, mientras que a otro de sus compañeros le dijo “ahora sí te alcanzó para cortarte el cabello”.

- Que a finales del mes de febrero de 2022, al estar exponiendo junto con una de sus compañeras **AR**, les tomó una fotografía con su teléfono, lo cual le parece incorrecto porque no les pidió autorización para hacerlo y desconoce con qué fin lo hizo.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado por lo que hace a los hechos denunciados por **I2** y como puntos relevantes señaló que negaba en todo momento haber agredido verbal y psicológicamente a la alumna; que no hizo alusión a un tiempo de duelo suficiente, que pudo ser la interpretación equivocada en su momento, hacia un probable comentario del profesor sobre el ánimo para continuar las actividades trascendiendo las pérdidas; indicó además que no consideraba una falta de respeto el señalar los puntos erróneos en la realización del trabajo de las alumnas, pues formaba parte su función docente; negó haber sido hiriente e irrespetuoso; negó haberse referido a la ahora inconforme o a alguno de sus compañeros de clase como fracasada, mediocre o rezagada; que en la revisión del día 22 de marzo le cuestionó a la alumna si ella consideraba que su trabajo estaba bien, que esa pregunta era específica sobre si el trabajo cumplía con las características y estructura indicadas en el documento XXXXX; que no recuerda haber utilizado la palabra “valemadrista” pues no suele hacerlo en las aulas; que en ningún momento resaltaba errores ni llamaba ignorantes a sus alumnos; negó haber discriminado a algún alumno, esto al señalar que en el tema de la apariencia en la UDA está claro que se pide una presentación adecuada y limpia para la entrega de proyectos, que en ningún momento fue despectivo ni criticó su apariencia, señalando: *“Sí expongo que muchos de ellos se presentan en forma inadecuada para una entrega de proyecto - pants de aspecto sucio, y con gorra, por ejemplo, lo que incluso se puede interpretar como una agresión o falta de consideración a sus propios compañeros de equipo- y nuevamente les hice hincapié en que se presentaran como lo harían ante un cliente al que le quieren vender su proyecto y confiabilidad profesional”*; acepta que tomó videos cortos en distintos momentos de las clases - entre ellos la presentación de la alumna **I2**- haciendo acopio de material susceptible a integrar al reporte que la coordinadora solicitaría a los profesores, que en cuanto a la autorización del grupo para grabar las clases, los alumnos manifestaron su autorización para que se grabaran las mismas en la sesión del día 1° de febrero de 2022, señalando que en la entrega del reporte no se entregó dicho video; que no ha violentado los derechos humanos de ningún alumno ni de **I2**, que si bien marcó los errores y áreas de oportunidad para que su trabajo y aprovechamiento fueran mayores, en ningún momento lo hizo de manera despectiva o con la intención de avergonzarla; finalmente señaló haber presentado los instrumentos de planeación y recursos didácticos del programa, así como los criterios de evaluación y acreditación elaborados bajo las directrices establecidas en la normatividad.

Confirma lo expuesto por la inconforme **I2**, lo manifestado por las estudiantes:

T1, dijo:

*“... Comparezco ante esta Defensoría a fin de rendir testimonio sobre la conducta desplegada por **AR** quien me impartía la UDA XXXXXX en este semestre enero- junio 2022, por lo que informo los siguientes hechos:*

*Iniciando el semestre enero- junio 2022, las clases con el profesor lo eran en formato virtual y se comportaba atento y respetuoso (...) cuando se nos indicó acudir a clases presenciales, iniciando esto el 15 quince de febrero del año 2022, **AR** cambió en su comportamiento ya que empezó a actuar de manera arrogante y con sus demostraciones de superioridad en la impartición de su materia (...) al interactuar suele ser hiriente e irrespetuoso con descalificativos, como: “fracasados”, además de comentarios insensibles o burlones como “mediocres”, lo cual provocaba malestar emocional entre los alumnos.*

*(...) a mediados de marzo del año 2022 (...) Cuando me tocó pasar a que me revisara, el **AR** me hizo unas pequeñas correcciones de manera educada, pero me dijo que en general mi proyecto iba muy bien.*

*Sin embargo, en la clase siguiente mi compañera **I2** debía pasar con el profesor para que también revisara su avance, pero previo a ello mi compañera **I2** me preguntó las observaciones que me había hecho el maestro para así ella mejorar su trabajo según a lo que el maestro me había sugerido. Con gusto le compartí a **I2** las observaciones que me hizo el maestro, sin embargo, cuando mi compañera estaba con el maestro **AR** para revisión, me sorprendí al escuchar que **AR** emitió comentarios diciendo que el trabajo de **I2** estaba mal, que su trabajo no era revisar, que no debíamos esperar los alumnos a que él nos dijera que estaba mal. Mi sorpresa radicó en que el profesor cambió de criterio de una estudiante a otra, en este caso de mí y de **I2**, ya que ambas teníamos proyecto y avances muy similares, sin embargo, a ella la descalificó y a mí me sugirió pequeñas modificaciones (...) el tono de voz del maestro **AR** cuando interactuó con **I2** fue de manera despectiva, haciendo el comentario de que su actitud era “valemadrista” y en un tono alto, sin gritar, pero intimidante, situación que conmigo no pasó.*

*Así como el hecho anteriormente narrado y vivido por mi compañera **I2**, también fueron recibidos por otros compañeros, Fui testigo de cómo les llamaba la atención en clases, diciéndoles cosas como: “ sus trabajos parecen de primer semestre”, “entregaron puros trabajos mediocres”, entre otros comentarios.*

(...) al resaltar nuestros errores, nos tildaba de ignorantes y su falta de tacto nos lastimaba en demasía. Denotaba poca o nula empatía con las situaciones personales, sin permitir justificar las inasistencias.

(...) hace comentarios despectivos sobre la apariencia física y forma de vestir de algunos compañeros y compañeras, de lo cual he sido testigo porque en algunas ocasiones ha expresado que debemos cuidar nuestra apariencia y a veces siento que me pone de ejemplo porque me voltea a ver cuándo lo dice ya que yo siempre acudo arreglada a clases.

(...) a mediados de marzo del año 2022, todas y todos mis compañeros y yo acudimos a su clase con una vestimenta más informal ya que nos habíamos desvelado por realizar un trabajo de su clase y también porque nos había indicado el maestro que su clase sería únicamente entregar un trabajo, por ello es que acudimos muy informales a su clase, lo cual detonó en

que **AR** emitiera el siguiente comentario en cuanto nos vio: "que bonitas se ven", ello en un tono sarcástico y que causó incomodidad entre todos.

(...) a finales de febrero del año 2022 me encontraba exponiendo frente al grupo con mi compañera **I2**, cuando estábamos exponiendo me percaté que el maestro levantó su celular y colocó el mismo en una posición como si tomara fotografía de nosotras (...) Unas semanas después mi compañera **T2** nos comentó a **I2** y a mí que ella se había dado cuenta que **AR** nos tomó una foto cuando estábamos exponiendo (...)

Ante tales hechos, es que mis compañeros y yo hicimos del conocimiento estas situaciones a las autoridades de la División quienes a manera de solución nos asignaron un nuevo profesor para que nos imparta la materia de XXXXXX. Ello porque todos queríamos evitar interacción o contacto con **AR** y sufrir sus comentarios y malos tratos (...). (Foja 105).

T2, manifestó:

"... en el semestre enero-junio 2022, **AR** me impartió de clase de XXXXXXXXXXXX de manera presencial (...) Continuando el semestre y en sus clases, **AR** nos dijo en varias ocasiones, en un tono de voz elevado y molesto sin gritar, pero hablando más alto de lo normal, que qué hacíamos en carrera si no nos desempeñábamos bien en los trabajos, que éramos unos mediocres. Todo ello decía de modo sarcástico, entre risas, lo cual provocaba que mis compañeros y yo nos sintiéramos incómodos y con miedo a sufrir represalias. Por ello, provocaba que ya no quisiéramos acudir a revisiones de trabajo con el maestro ya que temíamos que nos regañara porque cuando nos decía cosas así o incluso nos llamaba mediocres nos hacía sentir avergonzados y humillados.

En una ocasión mis compañeros y yo acudimos a clase vestidos de manera informal (jeans, sudadera o chamarra de mezclilla) ya que nos habíamos desvelado por realizar un trabajo de su clase (...) En mi caso yo vestía jeans, una sudadera y una gorra, la cual en cuanto ingresó **AR** me la quitó ya que cuando me vio me comentó "Quítese la gorra, si no se peinó no es mi problema" (...) incluso me preguntó que si así como estaba vestida acudiría con un cliente a presentar el proyecto, a lo cual yo respondí afirmativamente y **AR** me respondió: "deberías de subirle tres niveles a tus estándares". (...) fue intensificando sus comentarios despectivos, al grado de decirnos que éramos mediocres y reitero, nos humillaba y avergonzaba por esto.

Quiero manifestar que me di cuenta de que **AR** ponía mucha atención a nuestra vestimenta derivado de ello nos trataba distinto, es decir, hacia distinciones entre los alumnos dependiendo de cómo fuéramos vestidos. Si algún estudiante acudía a su clase vestido de manera más formal, **AR** se mostraba más amable y le daba más atención a esa persona. Y al contrario si uno de nosotros acudía vestido de manera casual (jeans, tenis, blusa o playera sencilla), **AR** no se mostraba amable ya que incluso comentaba que estábamos en la XXXXXXXXXXXX y que teníamos que dar buena imagen porque éramos XXXXXXXXXXXX.

Finalmente, manifiesto que en una ocasión **AR** nos dijo que sabía que generaciones anteriores u otros compañeros se habían quejado pero que no le pasaba nada, que se sentía intocable y que, si nosotros lo denunciábamos, que los dijéramos bien y mostráramos evidencias porque si no él sí meterla a sus abogados y nos demandaría a nosotros. Esto nos hizo sentir más

temerosos y sin desear seguir interactuando con él porque ya le teníamos mucho miedo por cómo nos trataba en clases, por lo que solicitamos el cambio de profesor mis compañeros del grupo XXXXXXX y yo ante la Dirección de la División, lo cual nos fue aceptado. (sic) (Foja 385).

En ese orden de ideas, son suficientes para tener por ciertos los siguientes hechos y por acreditadas las siguientes violaciones a sus derechos Humanos en el Entorno Universitario:

- **Violación al Derecho Humano a una vida libre de violencia en el Entorno Universitario.**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones universitarias y durante todo su desarrollo educativo.

- a) Que **AR**, al impartir la UDA XXXXXX hacía comentarios insensibles a los alumnos tales como: “fracasados”, “mediocres”, “rezagados”, “sus trabajos parecen de primer semestre” y “entregaron puros trabajos mediocres”.
- b) Que al momento de revisarles el avance de los proyectos presentados por los alumnos **AR**, les hacía las correcciones usando una modulación de voz elevada, intimidante y en tono de molestia.
- c) Que al resaltar sus errores los tildaba de ignorantes.

Tal afirmación tiene sustento en virtud de existir coincidencia entre las narraciones de las ahora inconformes, así como en los testimonios vertidos por **T1** y **T2**.

Con lo anterior se tiene por acreditado el hecho de que la autoridad señalada como responsable realizó conductas que contravienen lo establecido en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. “Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario”.

De igual forma, el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, señala que:

“El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior (...)”.

De las evidencias recabadas por esta Defensoría, se acreditó que **AR**, incumplió con su obligación de conducirse con respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria y preservar un entorno universitario libre de violencia en agravio de las ahora inconformes.

- **Violación al Derecho Humano a la Educación de Calidad a la Igualdad y al Trato Digno.**

El derecho a la igualdad y al trato digno entraña el reconocimiento de todos los seres humanos como libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Esta igualdad formal (de derecho) y sustantiva (de hecho) deriva de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad, e incompatible con toda situación en la cual, por considerar superior o inferior a un grupo o persona, se le trate con hostilidad o se le excluya en el goce de los derechos fundamentales reconocidos, por lo que, la no discriminación es un corolario del derecho a la igualdad y a la dignidad.

De tal modo que, este derecho supone una protección contra distinciones o tratos arbitrarios, al reproducir la idea de no establecer ni permitir distinciones no justificadas y, cuyo principal objetivo es remover o disminuir los obstáculos que impidan alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas.

- a) Que **AR**, al impartir la UDA XXXXXXXX mostraba preferencia por ciertas alumnas y alumnos dependiendo de cómo fueran vestidos, es decir que, **AR** se mostraba más amable y le daba más atención a las y los compañeros que acudían a su clase vestidos de manera más formal.
- b) Que hacía comentarios despectivos sobre la apariencia física y forma de vestir de algunos compañeros.

Lo anterior se tiene por acreditado, en virtud de que los dichos de las inconformes **I3**, **I4** e **I2**, encuentran sustento en los testimonios vertidos por **T1** y **T2**.

Por lo que hace a este hecho, se pudo acreditar que **AR**, efectivamente otorgaba un trato diferenciado a ciertas alumnas y alumnos dependiendo del modo en que estos fueras vestidos, mostrándose más amable y dando más atención a los que acudían vestidos de manera formal; de igual manera que hacía comentarios despectivos sobre la apariencia física de algunos integrantes de su alumnado, inobservando con ello el componente de Igualdad que establece el Código de Ética de la universidad de Guanajuato, que señala:

“IGUALDAD

Un ideal de las sociedades democráticas es que todas las personas tengan opciones vitales que sean equivalentes, tanto en el orden jurídico como en el político, social y cultural. La base de este ideal es el concepto de igualdad humana.

La comunidad universitaria asume en cada circunstancia la igualdad de todas las personas, con independencia de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, apariencia, posición política, capacidades especiales, condición social o económica, nivel jerárquico, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra consideración personal o social.

También se aspira a la equidad como una variante de la igualdad, cuya intención es incluir todas las diversidades y construir un entorno que evite la discriminación o violencia hacia las personas.” (Lo resaltado es propio).

De igual manera, constituye una omisión al deber que como profesor le corresponde y el cual se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 7 siete del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato que señala:

“... XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;”

Finalmente, dichas conductas contravienen lo establecido en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. “Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario.”

- **Derecho a la educación. Su interdependencia con otros derechos humanos.**

Ahora bien, los derechos a la integridad personal y trato digno, también se encuentran en relación con el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Federal, conforme al cual, la educación..., *“tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, (...) el respeto a los derechos humanos (...) Además contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos”*.

En el ámbito internacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación deberá encaminarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como inculcar y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece el derecho a la educación para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Ley General de Educación Superior, en su artículo 42 establece que: *“Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico...”*.

Así mismo en su artículo 8, fracciones I, III y X, estipula que la educación superior se orientará conforme a los criterios de: *“(...) I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la*

educación; III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;(…) X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; (…)”.

En este tenor, el derecho a la educación debe brindarse bajo la premisa de buscar desarrollar el sentido de la dignidad de la persona humana, construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje de los alumnos, sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica.

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento de la Defensoría, se concluye la existencia de violaciones a los derechos humanos universitarios de las estudiantes **I1, I2, I3 e I4**, por parte del **AR**, mismas que se hicieron consistir en violaciones a los derechos humanos en la educación referentes al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario, así como a la igualdad y trato digno.

En conclusión, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche al maestro **AR** del Campus Guanajuato, por la realización de conductas constitutivas de violaciones a los derechos Humanos en la educación referentes al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario, así como a la igualdad y trato digno de los cuales se dolieran **I1, I2, I3 e I4**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Única. – Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al **AR**, respecto de los conceptos de inconformidad plasmados por **I1, I2, I3 e I4**, estudiantes de la Licenciatura XXXXXX de la División previamente referida, consistentes en violaciones a los derechos humanos en la educación referentes al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario, así como a la igualdad y trato digno. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

Es procedente emitir la presente recomendación al maestro **AR**, en su calidad de autoridad responsable a efecto de que, a manera de no repetición lleve a cabo las siguientes medidas:

- Reciba capacitación en materia de derecho a la igualdad y trato digno;
- Reciba un curso de respeto a los derechos humanos en el entorno universitario; y

- Se capacite en materia de cultura de paz.

En ese sentido, se le requiere al maestro **AR**, como autoridad directamente responsable, tenga a bien informar a este organismo en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación, las medidas adoptadas para atender la presente recomendación, apercibiéndole que en caso de ser omiso o bien no informar las razones para no atenderla, la Defensoría lo requerirá para que le dé cumplimiento y en caso de persistir la omisión dará aviso al superior jerárquico para que aplique las medidas que resulten pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Ahora bien, en virtud de que las conductas violatorias de los derechos humanos que le son atribuidas al maestro **AR**, también pudieran ser constitutivas de responsabilidad en el entorno universitario y en atención a que la instancia competente para conocer de la misma lo es la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato de acuerdo a lo señalado por los artículos 2, 11 y 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, así como fracción XI del artículo 7, 8 y 15 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato en correlación con el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Resulta procedente dar vista de la presente resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato y por medio de **AU3**, a efecto de que, atendiendo al procedimiento establecido en la reglamentación que la rige, determine lo que corresponda y con ello se cumpla con el deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, así como se garantice el derecho de acceso a la justicia que le asiste a las ahora inconformes **I1**, **I2**, **I3** e **I4**, lo anterior con fundamento en el artículo 1° párrafo tercero Constitucional, así como la fracción I del artículo 7 y artículo 10 de la Ley General de Víctimas.

En los mismos términos, a efecto de que se considere la pertinencia de que se emitan las medidas cautelares correspondientes tendientes a salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria que fungieron ya sea como inconformes o como testigos dentro del presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.

En virtud de lo anterior y de así estimarlo pertinente, se le solicita tengan a bien informar a este organismo defensor, las consideraciones que la presente vista le merezca y, en su caso, las acciones que con motivo de esta se hayan llevado a cabo, para efecto de poder dar el seguimiento correspondiente, lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.

Notifíquese a las partes y se ordena dar vista a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Guanajuato.

Así lo resolvió y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.